

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 22 del mes de mayo próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías: (aquí los nombres de las fotografías mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. José María M. Aguilar.—Zacatecas.

Son copias. México, 4 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 6 de 1908.

NUMERO 383.

Junio 5.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Gerente de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto veinticinco calles de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 30 de abril último entre la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., para pavimentar con lámina de asfalto veinticinco calles de la ciudad de México.

J. Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 5 de junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.

—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación”.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de junio de 1908.—*Corral*.—Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Ingeniero Guillermo B. y Puga, como Director General de Obras Públicas y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., representada por su gerente el Sr. H. Walker, para la pavimentación de veinticinco calles de la ciudad de México, con lámina de asfalto sobre concreto de cemento.

Primera. La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., se obliga á pavimentar con lámina de asfalto, sobre concreto de cemento, 25 calles de la ciudad

de México y á conservar en buen estado los pavimentos que construya por el término de diez años debiendo observar tanto para la construcción, cuanto en la conservación, las reglas que fija este contrato.

Segunda. Los pavimentos de las veinticinco calles á que se refiere este contrato, deberán ser construídas por la compañía durante el año fiscal de 1908-1909, pero la Dirección General de Obras Públicas podrá disponer que en dicho año solo se construyan 12 calles reservándose para el siguiente año fiscal la construcción de las otras 13.

Tercera. Los pavimentos que construya la compañía serán de la clase «México número 1» ó «México número 2», según designe la Dirección General de Obras Públicas para cada calle y conforme á las especificaciones que se señalan en las cláusulas siguientes.

Cuarta. Los pavimentos se compondrán de las siguientes capas: el «México número 1», de un cimientito de concreto hidráulico, con base de cemento Portland de 177 milímetros de espesor y de una lámina de asfalto con un espesor de 51 milímetros. El «México número 2», tendrá un cimientito de concreto hidráulico con base de cemento Portland de 152 milímetros y una lámina de asfalto de 38 milímetros de espesor.

Quinta. El cimientito de concreto hidráulico con base de cemento Portland, deberá formarse con los materiales y proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento Portland; dos partes en volumen de arena; y seis partes en volumen de piedra triturada.

El cemento Portland que se use será de fraguado lento y no deberá iniciarse éste antes de tres horas ni terminar después de veinte. Las briquetas que se hagan con cemento puro, deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción no menor de 24 kilos por centímetro cuadrado. El cemento que se use será fresco, contenido en buenos envases y dejará menos del 10% de residuo al hacerse pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Todo el cemento que emplee la compañía se sujetará por la Dirección General de Obras Públicas á una inspección y análisis rigurosos y si resultare que éste no reúne las condiciones antes señaladas, será desechado; para esto, la compañía deberá tener en tiempo oportuno el cemento que va á emplear, á fin de que la Dirección General de Obras Públicas pueda mandar tomar de los almacenes las muestras que juzgue necesarias para que el análisis sea hecho sin dilación y no sufra demora la compañía en la ejecución de los trabajos. Si la provisión de cemento fuere en grande escala, la compañía deberá conservarlo en lugares abrigados y sin humedad, y los envases en alto, sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser gruesa, limpia y desprovista en lo absoluto de arcilla.

La piedra triturada que se emplee será de origen volcánico, deberá tener aristas vivas, y sus dimensiones serán tales que podrán pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro y no por uno que tenga dos centímetros de diámetro.

La mezcla del cemento con la arena, la piedra y el agua, se hará por medio de cajas apropiadas ó bien con mezcladores mecánicos, á satisfacción del Ingeniero Inspector, y una vez que esa mezcla se haya hecho lo más íntima posible, se procederá inmediatamente á extender sobre el terreno la capa de cemento, apisonando ésta lo necesario hasta que el mortero salga á la superficie y llene los intersticios. La superficie del concreto deberá quedar con la convexidad necesaria para que la lámina de asfalto, de grueso uniforme, dé la curvatura definitiva de la calle. El concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado, todo el tiempo que el Ingeniero Inspector lo juzgue necesario hasta que el fraguado se haya verificado por completo; mientras tanto, no deberá sujetarse á servicio de ninguna especie ni se podrá colocar la lámina de asfalto hasta que la base de concreto esté concluída y se haya secado enteramente.

Sexta. La lámina de asfalto se compondrá de asfalto refinado y residuo de petróleo, procedentes de El Ebanó (San Luis Potosí), que mezclados forman el cemento asfáltico; arena

limpia y fina, enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otra materia impropia y polvo de piedra caliza, debiendo mezclarse todos estos materiales en las proporciones siguientes:

Cemento asfáltico, 16%. Arena, 74%. Polvo de Piedra caliza, 10%.

Si por causa justificada hubiere necesidad de variar estas proporciones, la Dirección General de Obras Públicas podrá admitir dicha variante, siempre que no pase de la siguiente tolerancia:

4% para el cemento asfáltico; 9% para la arena; 5% para el polvo de piedra caliza.

El asfalto refinado que se emplee deberá ser puro y libre de cualquiera otra materia extraña. El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas y tendrá una densidad de 4 á 9 grados Baumé, debiendo resistir una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

El cemento asfáltico se preparará con asfalto refinado de El Ebano, que haya sido probado por el Ingeniero Inspector, y residuo de petróleo que reúna las condiciones que se han expresado; estará á prueba de fuego de 121 grados centígrados y á la temperatura de $15\frac{1}{2}$ grados; tendrá un peso específico de 1.19 y estará compuesto de 100 partes de asfalto puro y 12 á 20 partes de residuo de petróleo.

La arena que se use deberá probarla previamente el Ingeniero Inspector, después de haberla examinado, y será de tales dimensiones que cuando menos el 25% pase por la criba número 80 y que el total pueda pasar por la número 10.

El polvo de piedra caliza deberá ser de tal finura, que el 15% en peso pase por la criba número 100 y que el total pueda pasar por la criba número 26.

Para hacer la mezcla del cemento asfáltico y la arena, se calentarán separadamente estos materiales á una temperatura de 150 grados centígrados.

El polvo de la piedra caliza se mezclará en frío con la arena caliente en las proporciones antes indicadas; en seguida se mezclará el cemento asfáltico á la temperatura y proporciones dichas, haciendo uso para ello, de aparatos adecuados, á fin de obtener una mezcla homogénea.

Al colocarse esta mezcla en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados y se extenderá directamente sobre el concreto, cuando éste se encuentre ya perfectamente seco, de manera que se una á él, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular.

La lámina de asfalto así tendida, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros para el pavimento «México número 1» y 38 milímetros de espesor para el «México número 2».

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal y que trabajará como minimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento, ó más si fuere necesario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie.

Séptima. La designación de las 25 calles que deben pavimentarse por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., la hará la Dirección General de Obras Públicas por grupos de cinco calles, debiendo designar las cinco primeras, un mes después de la fecha en que se publique el decreto que aprueba este contrato; y los grupos subsecuentes los designará la Dirección cuando falten por pavimentar dos calles del grupo anteriormente designado, salvo lo estipulado en la parte final de la cláusula segunda.

Octava. Recibidas que sean por la compañía las calles que debe pavimentar, removerá por su cuenta el empedrado ó pavimento existente, y procederá desde luego á conformar el terreno, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente. Una vez terminado este trabajo, la compañía procederá á consolidar el terraplén, haciendo uso para ello de unos rodillos de vapor que apisonarán dicho terraplén todo el tiempo que sea necesario, á juicio

del Ingeniero Inspector. Toda materia esponjosa ó vegetal que se encuentre, será removida y substituída por buen cascajo limpio. Si el rodillo no pudiese apisonar en algunas partes el subsuelo, éste será regado y comprimido con pisones de mano. Todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida, deberá estar mojada.

Novena. Se entenderá por calle, para los efectos de este contrato, el tramo comprendido entre dos cruces ó intersecciones de calle. Los tramos que siguiendo esta regla, resulten con una longitud que no llegue á ochenta metros, serán considerados como parte ó continuación de la calle contigua, y tanto estos tramos como los cruces serán comprendidos como continuación de la calle que designe la Dirección General de Obras Públicas.

Décima. La compañía deberá fijar el día en que se propone comenzar la construcción del pavimento en cada una de las calles que previamente hubieren sido designadas por la Dirección General de Obras Públicas, dando aviso por escrito á esta última con quince días de anticipación.

Décimoprimera. Recibida por la compañía una calle para su pavimentación, procederá ésta á ejecutar los trabajos conducentes, quedando obligada á entregarla completamente terminada, en un plazo que no exceda de 22 á 30 días, que, para cada calle, señalará la Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la superficie de la calle y las dificultades que pudiese ofrecer su pavimentación. La compañía podrá, sin embargo, construir el pavimento de una calle en menor tiempo del que hubiere fijado la Dirección General de Obras Públicas; pero en ningún caso podrá emprender á la vez el pavimento de más de cinco calles, y si éstas fueren en la misma línea, tan sólo podrá interrumpir simultáneamente dos cruces, debiendo quedar entre ellos, uno al menos, libre para el tráfico.

Décimosegunda. La compañía no construirá pavimentos de asfalto sobre cimientos de concreto desde el 1º de julio hasta 30 de septiembre de cada año.

Décimotercera. Cada vez que se termine la pavimentación de una calle, la compañía dará aviso por escrito á la Dirección General de Obras Públicas, á fin de que ésta ordene se proceda á recibir la calle dentro de los cinco días siguientes á aquél en que hubiere recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplicado, acompañando un plano acotado en que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fué construído el pavimento, de acuerdo con lo prevenido en este contrato, ó si tiene algunos defectos, que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimocuarta. La compañía conservará en perfecto estado y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, debiendo contar este período, para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas en la forma que lo expresa la cláusula anterior.

Décimoquinta. Terminado este período de diez años, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya y de acuerdo con este contrato, por un nuevo término de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las veinticinco calles de que se trata, y que la Dirección General de Obras Públicas lo determine. Para este efecto, seis meses antes de que termine el período de diez años para la calle ó calles previamente construídas, la compañía se dirigirá á la Dirección General de Obras Públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la Dirección lo haga saber á la compañía antes de ese término.

Décimosexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes,

se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto de la construcción de los pavimentos, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrare también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde sus cimientos, observando para las mezclas, materiales y ejecución de la obra, todo lo estipulado en este contrato, para la construcción de pavimentos.

II. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechos con toda oportunidad sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas, tan luego como los pavimentos se deterioren.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en el pavimento de las calles que se contratan, á fin de tenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, serán pagados por la Dirección General de Obras Públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella ó por las respectivas compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que amerite la reparación.

Décimoséptima. La compañía se obliga á construir, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los Ferrocarriles Urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato expresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa, precios mayores que los fijados á la Dirección General de Obras Públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

Décimooctava. Las reparaciones á que hubiere lugar, por motivo de composturas, cambio de las vías férreas y deterioros causados en las entrevías y en las zonas de un metro á ambos lados, en razón del mal estado de las vías férreas, ó porque cedan al paso de los trenes, las hará la Compañía Mexicana de Pavimentos, pero se le pagará el importe de ellas por la empresa ó compañía dueña de las vías férreas siendo necesario para ese efecto que á juicio de la Dirección General de Obras Públicas y practicada por ella una inspección, antes de que se efectúe la reparación, el deterioro haya sido causado por el mal estado de la vía, sin cuyo requisito la Compañía Bancaria Mexicana de Pavimentos no tendrá derecho de hacer reclamación alguna por este motivo. Para el efecto de que la Dirección decida si la reparación de que se trate debe ser pagada ó no á la Compañía Mexicana de Pavimentos, ésta deberá presentar un escrito al Director General de Obras Públicas á fin de que éste ordene se verifique una inspección á la cual se citará también al representante de la compañía dueña de la vía del ferrocarril.

Décimonovena. La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, transportará por su cuenta y oportunamente la piedra de los pavimentos que hubiere removido, al lugar que para el efecto le sea designado por la Dirección General de Obras Públicas, siempre que la distancia de la calle en que se ejecute el trabajo, al lugar designado, no exceda de mil metros.

Vigésima. Sin perjuicio de que los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas tengan en la ejecución de los trabajos que haga la compañía la ingerencia que fija este contrato, durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar también libremente y en cualquier tiempo, todas las reparaciones á efecto de asegurarse que la compañía da debido cumplimiento á las estipulaciones de este contrato.

Para esto, la compañía queda obligada á proporcionar á los Ingenieros de la Dirección, todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre estos pun-

tos llegue á surgir, será resuelta breve y sumariamente por dos peritos; uno por la Dirección General de Obras Públicas y el otro por la compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por la Secretaría de Gobernación. La propia Secretaría nombrará el perito que debiere designar cualquiera de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido requerido para ello por la otra parte interesada.

Vigésimoprimera. Por la construcción de los pavimentos y su conservación y reparación, por 10 años, la Dirección General de Obras Públicas pagará á la Compañía Mexicana de Pavimentos, los siguientes precios:

Clase «México número 1» por metro cuadrado.....	\$ 9 00
Clase «México número 2» por metro cuadrado.....	8 00

Estas cantidades serán pagadas de la manera siguiente:

Clase «México número 1», \$ 3.00 al contado y \$ 6.00 en 120 mensualidades iguales.

Clase «México número 2», \$ 3.00 al contado y \$ 5.00 en 120 mensualidades.

Los pagos que correspondan á la parte de contado serán hechos por la Dirección General de Obras Públicas dentro de los primeros cinco días correspondientes al segundo mes á contar de la fecha en que hubiere sido levantada el acta de reposición del pavimento.

Las mensualidades se pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, comenzando en el segundo mes á partir de la fecha en que la calle hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas.

Vigésimosegunda. Por la reparación de los pavimentos, ya sea que deban pagarse por la Dirección General de Obras Públicas ó por otras empresas y particulares, la compañía cobrará á los siguientes precios:

Clase «México número 1», concreto y lámina.....	\$ 7 50
Clase «México número 2», concreto y lámina....	7 00
Clase «México número 1», lámina solamente	4 25
Clase «México número 2», lámina solamente	4 00

El importe de estas reparaciones se liquidará el día primero de cada mes y su pago se hará efectivo dentro de los primeros días del mes siguiente.

Vigésimotercera. Por la reparación y conservación de los pavimentos á que se refiere este contrato, durante los cinco años adicionales que menciona la cláusula décimoquinta, la Dirección General de Obras Públicas pagará á la compañía la cantidad de \$ 0.25 anuales, por cada metro cuadrado de pavimento haciendo estos pagos por mensualidades iguales dentro de los cinco primeros días de cada mes, empezando en el segundo mes del undécimo año, en que la calle hubiera sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas, siempre que á esta oficina conviniere que de la conservación de los pavimentos, continúe haciéndose cargo la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, durante los cinco años que se mencionan.

Vigésimocuarta. Antes de que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, comience á remover el pavimento de una calle en la forma que previene la cláusula octava de este contrato, deberán estar ya arregladas y consolidadas las vías de ferrocarriles, á la altura conveniente y hechas en el subsuelo todas las obras que la Dirección General de Obras Públicas determine, registradas las cañerías de agua ó gas, cables de transmisión eléctrica y ductos, y ejecutadas todas las demás obras de ese género que fueren necesarias. Debidamente arreglada la calle, será entregada á la compañía por la Dirección General de Obras Públicas.

Vigésimoquinta. La Dirección General de Obras Públicas podrá emplear para los usos que le convengan, la piedra que se encuentre en las calles cuyo pavimento de asfalto construya la Compañía Mexicana de Pavimentos.

Vigésimosexta. La Dirección General de Obras Públicas podrá disponer que cuando me-

nos dos veces al año en los meses de abril y octubre, durante los diez de la conservación de esos pavimentos, el Ingeniero Inspector de los trabajos de pavimentación, asociado con el delegado de la Compañía Mexicana de Pavimentos, procedan á reconocer las calles pavimentadas con asfalto, por virtud de este contrato, levantando al efecto una acta en la que se indicará el estado que guardan los pavimentos. Si apareciere por esta acta que alguna ó algunas de las calles se encuentran en mal estado, la Dirección General de Obras Públicas tendrá derecho de exigir que la compañía haga desde luego, en el plazo en que cada caso le fijará, todas las reparaciones que sean necesarias, á fin de corregir los desperfectos que se hubieren anotado.

Vigésimoséptima. La Dirección General de Obras Públicas dictará las medidas que juzgue necesarias á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios, y el deterioro que resulte, con motivo de esas construcciones, no será á cargo de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A. El costo de esas reparaciones, será pagado por la Dirección General de Obras Públicas, sin perjuicio de que ésta á su vez cobre el importe al propietario de la construcción que hubiere causado el deterioro.

Vigésimo octava. La Dirección General de Obras Públicas se obliga á que se ejecuten en cada calle con la oportunidad debida, las obras á que se refiere la cláusula vigésimocuarta, tales como el arreglo y consolidación de vías férreas y demás trabajos que previamente haya que ejecutar en el subsuelo, á fin de que no se interrumpan ni perjudiquen los trabajos de la compañía.

Si la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., sufre de mora por no estar concluídos dichos trabajos, el día que la Dirección General de Obras Públicas hubiere fijado de acuerdo con la compañía para que ésta comience las obras de pavimentación en cada calle, la citada Dirección indemnizará á la compañía por los perjuicios que hubiere sufrido, con la cantidad de diez pesos por cada día que transcurra, sin que estuviere lista la calle, debiendo computarse dicho pago en las liquidaciones mensuales. Para que se abonen estos diez pesos diarios, será necesario que la compañía compruebe ante la Dirección General de Obras Públicas que la demora sufrida en la construcción del pavimento dependió de que no estuvo lista la calle en el día fijado, por causas que puedan imputarse á la Dirección.

Vigésimonovena. La Dirección General de Obras Públicas impondrá á la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., por falta de cumplimiento á las obligaciones por ella contraídas en virtud de este contrato, las penas que en seguida se expresan:

I. Cuando la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., de acuerdo con lo prevenido en la cláusula décimoprimerá de este contrato, no hubiere entregado el pavimento de una calle á la Dirección General de Obras Públicas en el plazo que ésta hubiere señalado, la citada compañía pagará una multa de \$ 50.00 por cada día que dure la demora, con excepción del caso en que ésta hubiere provenido de casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados.

II. Cuando la Compañía Mexicana de Pavimentos, no hiciere oportunamente en los pavimentos de las calles construídas, las reparaciones que éstas exigieren, para su conservación, en la forma que previene la cláusula décimosexta, inciso II, de este contrato, será requerida por la Dirección General de Obras Públicas para que haga estas reparaciones en el plazo que al efecto se señale, y si la compañía no cumpliere con esto, incurrirá en una multa de \$ 50.00 por cada día que transcurra, por cada una de las calles en que dejare de hacer las reparaciones, advirtiéndole que la citada multa se hará efectiva por la Dirección General de Obras Públicas, descontando su importe de las cantidades que se deban pagar ó abonar á la compañía.

Trigésima. Este contrato caducará:

I. Porque la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., no

termine y entregue un pavimento de una calle á la Dirección General de Obras Públicas, treinta días después de vencido el plazo que, para la construcción del pavimento, le hubiere fijado la Dirección, de acuerdo con lo que previene la cláusula décimoprimerá de este contrato.

II. Porque la Compañía de Pavimentos no hubiere ejecutado las reparaciones que exija el pavimento, treinta días después de terminado el plazo que para el efecto hubiere sido señalado por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo que previene el inciso II de la cláusula anterior.

III. Porque la Compañía Mexicana de Pavimentos no se sujete estrictamente, para la construcción de los pavimentos de las veinticinco calles contratadas, á lo prevenido en las especificaciones del presente contrato.

IV. Porque la Compañía Mexicana de Pavimentos no hubiere depositado en el Banco Nacional de México y en el plazo que para el efecto señala la cláusula trigésimotercera, los veinte mil pesos como garantía para el cumplimiento de este contrato.

Trigésimoprimerá. Cuando á juicio de la Dirección General de Obras Públicas, proceda á declarar la caducidad, así lo manifestará á la Secretaría de Gobernación, siendo atribución de ésta hacer la declaración respectiva. Procederá la caducidad salvo fuerza mayor ó caso fortuito, cuando hayan pasado los plazos que este contrato señala para la construcción ó reparación de los pavimentos, debiendo además aplicar las multas en que haya incurrido la compañía.

Trigésimosegunda. Declarada la caducidad, el contrato no surtirá efecto alguno en lo sucesivo y se suspenderá el pago de las mensualidades, tomando de ellas la cantidad que fuere necesaria para hacer el pago del importe de la conservación y reparación de los pavimentos, durante el tiempo que faltare para completar el período de diez años en que la compañía debe ejecutar á su costa este servicio; entendiéndose que la Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para ejecutar esos trabajos en la forma y á los precios que crea convenientes.

Trigésimotercera. La Compañía Mexicana de Pavimentos garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, depositando en el Banco Nacional de México y en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, la cantidad de \$ 20,000.00, veinte mil pesos á disposición de la Tesorería General de la Federación, debiendo ser constituido este depósito por la citada compañía dentro de los ocho días siguientes á aquél en que se comunique á la compañía que el contrato ha sido aprobado por decreto del Congreso de la Unión. La compañía recibirá cada seis meses los cupones vencidos de los Bonos depositados, siempre que dicha compañía hubiere cumplido hasta entonces, todas sus obligaciones. Este depósito subsistirá en el Banco Nacional de México hasta que hubieren transcurrido seis meses á contar de la fecha en que la Dirección General de Obras Públicas hubiere recibido la última calle de las veinticinco á que se refiere este contrato.

Trigésimocuarta. Este contrato será sometido en la parte que se refiere á pagos, á la aprobación del Congreso de la Unión y surtirá sus efectos, desde el día en que se publique en el *Diario Oficial* el decreto de aprobación.

Trigésimoquinta. Este contrato se extenderá por duplicado, llevando ambos ejemplares estampillas por valor de \$ 0.50 por hoja, las cuales serán por cuenta de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A.

México, abril 30 de 1908.—Guillermo B. Puga.—Harold Walker.

Es copia. México, 5 de junio de 1908.—El Subsecretario, Mig. S. Macedo.

«Diario Oficial», junio 5 de 1908.